

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN LEGAL

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN LITERAL

Consiste en aplicar la norma jurídica atendiendo exclusivamente al significado gramatical de las palabras que componen su texto. Este método interpretativo se debe al hecho fundamental de que, en múltiples ocasiones, las palabras que encierran los textos legales no solo poseen un significado gramatical, además poseen una connotación jurídica o técnica que, en un momento dado, puede darle a la norma un contenido totalmente distinto del que se deriva de su mera significación gramatical.

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN LÓGICO-CONCEPTUAL

Este segundo método no se detiene exclusivamente en el análisis gramatical del texto de que se trate, sino que persigue descubrir su significado conceptual desde un punto de vista eminentemente lógico. O sea, conforme a esta técnica, en primer lugar, debe determinarse la naturaleza misma del concepto legal que se va a aplicar y en segundo término debe buscarse el significado conceptual (ya sea jurídico, técnico, contable, científico, etcétera) del texto mismo.

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA

Con arreglo a este sistema, para desentrañar la verdadera significación de una disposición normativa, no se atiende ni al significado gramatical, ni al significado lógico conceptual de las palabras que integran su texto, sino que se busca descubrir cuál fue la intención perseguida por el legislador al expedir dicha disposición. Para tal efecto, la interpretación se lleva a cabo a través del examen de trabajos preparatorios, exposiciones de motivos y discusiones parlamentarias. Es decir, se buscan los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley sujeta a interpretación y con base en dichos antecedentes se resuelven los problemas que pudieran presentarse para su aplicación.

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN A CONTRARIO SENSU

El método de interpretación a contrario sensu parte de un supuesto de carácter esencialmente lógico, al considerar que no quedan comprendidos dentro de la hipótesis normativa prevista en una ley, todos aquellos que se encuentran colocados en una situación exactamente

contraria a la que en tal hipótesis se contiene. Solo sirve para facilitar la aplicación de un número determinado de disposiciones legales a un número también determinado de casos prácticos, por lo que no puede considerársele como un método general y objetivo de interpretación de la Ley, sino tan solo como una técnica auxiliar de otros métodos.

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN ANALÓGICA

Consiste en aplicar a una situación de hecho no prevista en una ley, la norma jurídica aplicable a una situación similar que sí está prevista en dicha ley. Comúnmente, esta técnica jurídica se expresa a través del aforismo que nos dice que “donde existe la misma situación de hecho, debe existir la misma razón de derecho”. El método analógico es de utilización delicada, ya que de no existir una adecuada identidad entre la situación no prevista y la que sí está prevista en la ley, se pueden llegar a otorgar a esta última alcances que en realidad no posee y, en consecuencia, se le puede aplicar indebidamente.

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN EXACTA

Este método requiere de manera imperiosa que exista una exacta adecuación entre lo que sucede en la realidad y lo que la ley dispone. Como afirma Carrancá y Trujillo, “bajo la sanción penal caen los tipos de delito jurídica y positivamente formulados, aunque otras acciones puedan ser reprobables éticamente o en vista de las costumbres de un país”. El método de interpretación exacta viene a ser lo opuesto al analógico, ya que, para descubrir el sentido de una norma jurídica, no busca extender su campo de aplicación, sino que, por el contrario, recomienda restringirlo en tal forma que única y exclusivamente aquello que encuadre con exactitud dentro de la correspondiente hipótesis normativa, puede quedar sujeto a la aplicación de la ley.

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA

El Artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación menciona que: “Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal”.

Del contenido de este precepto podemos desprender que el Derecho Tributario posee su propio método de interpretación legal, por lo menos en lo que a imposición de cargas, concesión de exenciones y subsidios y fijación de infracciones y sanciones se refiere. Método que, desde luego, se encuentra inspirado en el hecho de que, al imponer, por regla general, las normas hacendarias, cargas económicas a la ciudadanía, su aplicación debe basarse en criterios de exactitud y precisión.

El método de interpretación estricta de las Normas Fiscales consiste en aplicar las normas jurídico-tributarias, atendiendo fundamentalmente al significado gramatical y conceptual de las palabras empleadas por el legislador, sin introducir ninguna hipótesis o situación que no se encuentre prevista de manera expresa en el texto de la propia ley.

De este concepto derivan las siguientes consecuencias:

- Al interpretarse una norma fiscal, debe desentrañarse simultáneamente el significado tanto gramatical como conceptual de las palabras que la componen, de tal manera que se logre descubrir cuál fue la verdadera intención del legislador. Para lograr este propósito, no debe darse prioridad a ninguno de estos dos significados, sino que la aplicación debe ser precisamente el resultado de haber combinado dichos significados gramatical y conceptual dentro del contexto exacto del dispositivo legal de que se trate. En este sentido, puede afirmarse que el método de interpretación estricta es, en el fondo, una combinación de los métodos literal y lógico-conceptual.
- Al interpretarse una ley fiscal, única y exclusivamente debe tomarse en consideración el sentido gramatical y conceptual de las palabras utilizadas por la propia ley, quedando terminantemente prohibido hacer extensivas sus consecuencias jurídicas a casos o situaciones no expresamente contemplados en la norma, por similares que pudieran parecer. Esto último quiere decir que el método de interpretación analógica está totalmente proscrito del campo del Derecho Fiscal.
- Asimismo, al exigirse que para la aplicación de una ley hacendaria exista una perfecta adecuación entre las respectivas hipótesis normativas y el caso concreto al que se van a aplicar puede afirmarse que el método de interpretación estricta resulta bastante semejante al método de interpretación exacta, empleado por el Derecho Penal.

- Los métodos de interpretación auténtica y “a contrario sensu” son de utilización válida dentro de nuestra disciplina, a condición de que se empleen respetando los lineamientos fundamentales de la interpretación estricta. Es decir, si las normas jurídico-tributarias, por disposición del primer párrafo del artículo 5o. del Código Fiscal, deben encerrar una solución restrictiva en relación con los casos a que se refieren, es válido concluir que los no comprendidos en las mismas deben ser objeto de una solución contraria. Asimismo, si los trabajos preparatorios, exposiciones de motivos y discusiones parlamentarias llevadas a cabo con motivo de la expedición de una ley fiscal, nos ayudan a desentrañar el significado gramatical y conceptual de la propia Ley, a nuestro juicio puede válidamente recurrirse a la interpretación auténtica.

El método de interpretación estricta tiene como objetivo primordial el que las leyes fiscales sean aplicadas exactamente a los sujetos y situaciones a los cuales van dirigidos de manera específica, evitando en todo momento que aquellas personas cuya situación no coincida con la de la Ley puedan verse afectadas por la misma. Lo anterior resulta lógico a todas luces, ya que no debemos olvidar que las normas tributarias por regla general imponen sacrificios económicos a los ciudadanos y, por consiguiente, lo justo es que tales sacrificios sean efectuados por quienes obtengan los ingresos, utilidades o rendimientos gravados y no por personas que se encuentren colocadas en hipótesis simplemente parecidas o análogas.

Referencia:

Adolfo, A. V. (2023). Derecho Fiscal 24a edición. Editorial Themis. México.